



LXVI
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO MTRO. NICOLÁS E. FERIA
ROMERO

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
15 AGO 2025
14:34 hrs

OFICIO: NEFR/66/58/2025

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de AGOSTO de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto**, por el que se **ADICIONA** segundo párrafo al "artículo octavo transitorio" del Decreto Número 634 de la **LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO LOCAL

NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO

PUTLA VILLA DE GUERRERO

DISTRITO 07

DISTRITO 7

PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025

Directorio de Asesoría Legislativa
y Asesorías

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Agosto del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/58/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quién suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, sometemos a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se ADICIONA segundo párrafo al "artículo octavo transitorio" del Decreto Número 634 de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En Oaxaca, tenemos el objetivo de cumplir con el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, plasmados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial y, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La movilidad es un factor inherente al desarrollo, bienestar y a la vida productiva, ya sea en un entorno individual o colectivo. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

Entre las condiciones de nuestra entidad se encuentran el acelerado crecimiento urbano de las cabeceras municipales y distritales, la expansión de los centros metropolitanos, y el crecimiento insostenido de unidades de motor que circulan en nuestro estado, son hechos que exigen hoy en día una atención de Estado para atender y garantizar el derecho humano a la movilidad con seguridad vial en las localidades y municipios oaxaqueños.

Bajo dicha perspectiva, es que la presente iniciativa tiene como propósito de contribuir a garantizar el derecho humano a la movilidad de las oaxaqueñas y oaxaqueños en sus desplazamientos, circulación de bienes y mercancías en sus diversos modos orientados a satisfacer sus necesidades y a reducir los siniestros viales.

En nuestro Gobierno, fundado en la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial propuesta por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en forma conjunta con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Economía, como lo ordena el Transitorio Quinto de la Ley General y el ecosistema normativo sobre la movilidad y seguridad vial de nuestro país. El Gobierno Estatal estableció compromisos con la sociedad oaxaqueña que han quedado plasmados en ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028.

Eje 5.7 Movilidad y Seguridad vial: Mejorar la movilidad segura en el estado:

5.7.4 Fortalecer el enfoque sistémico de seguridad vial en el estado, con líneas de acción concretas:

5.7.4.1 Impulsar infraestructura segura, con criterios y parámetros que prioricen la vida e integridad de las personas.

5.7.4.2 Incrementar la seguridad de las personas usuarias de la movilidad activa y del transporte público en sus diferentes modalidades.

La instrumentación del objetivo, las estrategias y líneas de acción citados, implican regulaciones normativas plasmados en nuestras leyes, diversos tipos de recursos, así

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

como de la institucionalización de las políticas y programas, que deberán engarzar con la actualización de nuestras normas para su cabal cumplimiento.

SEGUNDO.- Argumentación Jurídico - Legal

La movilidad, ha tomado forma en la legislación mexicana, se planteo inicialmente en la Ley General de Cambio Climático en 2012 (primera mención sobre movilidad), luego en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en 2016, donde se desarrollo un capítulo sobre la materia.

En el ámbito internacional existen diversos tratados internacionales vinculantes y no vinculantes de los cuales el Estado Mexicano es parte, así como convenciones y documentos de carácter jurídico que han reiterado en múltiples ocasiones la importancia de garantizar la movilidad de las personas como un derecho humano, entre los que se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José, dentro de su artículo 22, párrafo primero establece que "toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales" (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Este es el caso del derecho a la movilidad y la seguridad vial, que no sólo se relacionan con el traslado seguro de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad, como, por ejemplo, los ambientales, de la salud, a la educación, al trabajo, a la ciudad, entre otros.

Con base a lo anterior, en el Proyecto de Nación para la Transformación del país, fue en 2020, cuando se plasmó en nuestra Carta Magna que toda persona tiene derecho a la movilidad, y luego en el año 2022 con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En nuestra Constitución Local, en su artículo 12 estipula que *toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad.*

En estrecha relación con lo anterior y en observancia a lo establecido en el artículo 1° en relación con el artículo 4°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Mexicanos, en nuestro país se reconocen los derechos humanos emanados en dicho ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales del cual el Estado Mexicano sea parte. En este sentido, en el año 2020, fue reformado y adicionado el texto de la norma suprema mencionada, en materia de movilidad y seguridad vial, razón por la cual se precisó en el entonces último párrafo del artículo 4° constitucional, hoy párrafo décimo séptimo, que "toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Esta norma suprema no solo reconoce el derecho a la movilidad que tiene toda persona y la colectividad, ya que de igual manera establece condiciones específicas que deben considerarse para asegurar el acceso y disfrute del mismo, sino se vincula a diversos derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado. Así, la movilidad como un derecho humano, y como fenómeno a donde incluyen sus condiciones, como un derecho de acceso, permite una ligazón causal a otros derechos: al medio ambiente sano, vivienda digna, educación, trabajo, vida y salud, derechos de las mujeres, calidad de vida, inclusión y no discriminación.

De acuerdo con lo dispuesto por penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable. Lo que conlleva regularizar el servicio público de transporte mediante la actualización y regularización de las concesiones, para lo cual, se requieren modificaciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, con el propósito de que los concesionarios de más de una concesión puedan regularizar su situación y continúe prestando el servicio público de transporte a las y los Oaxaqueños en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 presentado al inicio del actual gobierno a esta H. Soberanía, autorizado mediante Decreto número 1438, publicado en el Periódico

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficial del gobierno del Estado el 3 de julio de 2023, en su eje 5. "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca". Objetivo 5.7 "Movilidad y Seguridad Vial" mejorar la movilidad segura en el Estado, por lo que se hace necesaria la propuesta de reforma a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que permitan regularizar el servicio público de transporte, y al mismo tiempo dar certeza a los particulares para prestar el servicio público de transporte concesionado.

El antecedente en el que se inscribe la presente iniciativa es el Decreto 634, publicado el 27 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando se expidió la Ley de Movilidad, misma que en el artículo 187, fracción XXVII, se establece que las concesiones y permisos especiales son revocables, entre otras causales, por ser titular de más de una concesión, y el artículo octavo transitorio de dicho decreto determina que dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esa ley, los titulares de más de una concesión darían aviso a la secretaría a efecto de que manifestaran por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a su derecho conviniera, plazo que al haber iniciado el 28 de abril de 2019, éste feneció el 27 de abril de 2020, sin embargo, ante el desconocimiento de los concesionarios y a la falta de difusión en ese año de dichos preceptos, existen diversos concesionarios que no transfirieron o extinguieron su concesión excedente; esto es lo que esencialmente motiva la iniciativa, una reforma a la Ley de Movilidad, para ajustar la temporalidad concreta para concesionarios que tienen mas de una concesión.

Propósito de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito central, establecer una temporalidad concreta para que concesionarios que a la fecha no hayan dado aviso a la Secretaría, tendrán a partir de la aprobación y publicación, 180 días para manifestar la concesión que desean transferir o que se extinga.

TERCERO.- Norma que se modifica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO 634 DE LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO 634 DE LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA
DEL PRIMERO AL SÉPTIMO: ... OCTAVO: Dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de más de una concesión darán aviso a la Secretaría a efecto de que manifiesten por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a sus derechos convenga. NOVENO AL DÉCIMO CUARTO: ...	DEL PRIMERO AL SÉPTIMO: ... OCTAVO: OCTAVO: Dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de más de una concesión darán aviso a la Secretaría a efecto de que manifiesten por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a sus derechos convenga. Para iniciar el procedimiento de extinción en el supuesto establecido en el párrafo anterior los titulares concesionarios que no hayan dado aviso a la secretaria en el plazo establecido, tendrán un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, para manifestar la concesión que desean transferir o se extinga. NOVENO AL DÉCIMO CUARTO: ...

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

UNICO. Se **ADICIONA** segundo párrafo al "artículo octavo transitorio" del Decreto Número 634 de la **LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

OCTAVO: Dentro del plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los titulares de más de una concesión darán aviso a la Secretaría a efecto de que manifiesten por escrito su voluntad de transferir o extinguir las concesiones excedentes o para manifestar lo que a sus derechos convenga.

Para iniciar el procedimiento de extinción en el supuesto establecido en el párrafo anterior los titulares concesionarios que no hayan dado aviso a la secretaria en el plazo

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

establecido, tendrán un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, para manifestar la concesión que desean transferir o se extinga.

TRANSITORIOS

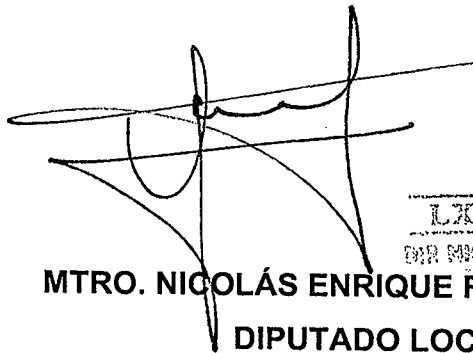
PRIMERO – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de AGOSTO de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO

MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIPUTADO LOCAL

DISTRITO 07

PUTLA VILLA DE GUERRERO